



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de marzo del presente año, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para efectos de estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, para efecto de que cuando pase a formar parte del dominio público del Estado de Tabasco, se desincorpore y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo enajenar a título gratuito, un predio con superficie de 800,000.00 metros cuadrados, ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero, municipio de Paraíso, Tabasco.

2.- Analizado la iniciativa de referencia, la Comisión Ordinaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rindió el dictamen en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, en su meta “México Próspero”, tiene previsto elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y bienestar de las familias, para lo cual establece como una de sus líneas de acción, la implementación de una política de fomento económico que contemple el diseño y desarrollo de agendas sectoriales y regionales; el desarrollo del capital humano innovador; el impulso de sectores estratégicos de alto valor; el desarrollo y promoción de cadenas de valor en dichos sectores, y el apoyo a la innovación y el desarrollo tecnológicos.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje Rector número 3, Política Económica para la Competitividad, la Productividad y el Empleo, señala que para el año 2018, Tabasco consolidará una economía fuerte y competitiva, generadora de cambios, a través de su integración a procesos industriales y agroindustriales; lo anterior, basado en sus ventajas naturales, la investigación y el avance tecnológico, y que además impulsará el desarrollo sustentable de las actividades primarias, para generar empleos que garanticen el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.



TERCERO.- Que con fecha 1 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, teniendo por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, que entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

CUARTO.- Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en su artículo 3, fracción XVII, establece que las Zonas Económicas Especiales, son áreas geográficas del territorio nacional, determinadas en forma unitaria o por secciones, en las cuales se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Las Zonas Económicas Especiales al ser consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional, permiten concretar en ciertos ámbitos geográficos con potencial productivo y logístico, los recursos de los sectores público, privado y social, en acciones que fomenten el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en las regiones del país con mayor pobreza.

QUINTO.- Que la reforma al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de junio de 2016, reconoce que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se encontrarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEXTO.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016, fue publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 7754, la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco, con el objeto de establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado y los Municipios en materia de Desarrollo de Zonas Económicas Especiales.

Dicho ordenamiento sienta las bases en el ámbito local, para generar las condiciones adecuadas que permitan establecer la coordinación con el Gobierno Federal para llevar a cabo la implementación de Zonas Económicas Especiales en aquellos municipios que así lo requieran.

SÉPTIMO.- Que con fundamento en los artículos 9, fracción III de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y 44 de su Reglamento, el 6 de diciembre de 2016, el Gobierno del Estado de Tabasco y los Honorables Ayuntamientos de los municipios de



Cárdenas, Centla y Paraíso, suscribieron la Carta de Intención para el establecimiento, construcción, desarrollo y operación de una Zona Económica Especial, dentro del territorio de esos municipios, en los términos que señala la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Que con el objeto de establecer la Zona Económica Especial, para impulsar, a través de la inversión productiva el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de la región, el Gobierno del Estado de Tabasco, mediante contrato de promesa de compraventa, pretende adquirir un predio con una superficie de 800,000.00 metros cuadrados (80-00-00 hectáreas), ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero, municipio de Paraíso, Tabasco; instrumento público que fue certificado ante la fe pública del Doctor en Derecho Jorge Vladimir Pons y García, Notario Adscrito a la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, en el municipio de Paraíso, Tabasco, con fecha 9 de marzo de 2018, bajo la certificación número (039/2018) treinta nueve de dos mil dieciocho.

NOVENO.- Que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), a través del oficio SERNAPAM/442/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, determinó viable el establecimiento de la Zona Económica Especial en el área referida en el considerando anterior, a la Unidad de Gestión Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y sus zonas de influencia hacia el Norte y al Sureste del Polígono general para priorizar la conservación de la cobertura forestal existente. En cuanto al área correspondiente a la Unidad de Gestión Ambiental de Conservación, cualquier propuesta para establecer la Zona Económica Especial deberá ser evaluada técnica, económica y legalmente por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO.- Que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), emitió el Dictamen Técnico No. 24, mediante el cual determinó positiva la viabilidad para el desarrollo industrial de la sede de la Zona Económica Especial (ZEE) en un polígono propuesto con una superficie de 394-64-44.20 Has. ubicada en el municipio de Paraíso, Tabasco, dentro de las cuales se encuentra los 800,000.00 metros cuadrados que refiere el presente decreto.

Asimismo, y ante la construcción, ampliación y dotación de infraestructura, equipamiento urbano y servicios, es de esperarse una alteración en los usos de suelo de las áreas colindantes con el polígono señalado, así como un impacto urbano en el entorno, por lo que se deberá elaborar un Programa de Desarrollo Urbano en la modalidad y área de actuación más conveniente.

De igual manera, será necesario que en el proceso de desarrollo, urbanización y construcción en los predios donde se lleve a cabo el Desarrollo Industrial de la sede de la Zona Económica Especial, se prevean los niveles de desplante, la infraestructura de protección y las áreas de conservación y amortiguamiento necesarios, las cuales deben adquirirse y contemplarse dentro del proyecto de desarrollo, para garantizar sus adecuados usos y destinos. Se deberá considerar las adecuaciones con obras de ingeniería avaladas por la autoridad competente, y evaluadas por la autoridad ambiental.



Así también, en la etapa del diseño urbanístico y del sembrado de edificaciones, deberá considerar las condicionantes normativas de los derechos de vía de la infraestructura existente, aprovechando las ventajas de su localización.

Igualmente, se deberá cumplir con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, en relación con los Fraccionamientos Industriales, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano, las normas ambientales y la Norma Mexicana NMX-R-046-SCFI-2011, para Parques Industriales, además de considerar el análisis de riesgos dictaminado por el Instituto Estatal de Protección Civil, así como las autorizaciones, concesiones, permisos, licencias que sean requeridas por las autoridades competentes en el ámbito de sus competencias y respectivas jurisdicciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado de las opiniones técnicas emitidas, y análisis de la documentación presentada, al no existir impedimento legal se estima procedente que en su oportunidad y cuando el estado celebre el contrato definitivo del predio de 800,000.00 metros cuadrados que refiere el considerando octavo, se desafecte del dominio público del Estado de Tabasco y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la enajenación a título gratuito de la superficie aludida. Con respecto al cual el Gobierno del Estado celebró contrato de promesa de compraventa, predio que será otorgado única y exclusivamente para establecer la Zona Económica Especial.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 192

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efecto de que cuando pase a formar parte del dominio público del Estado de Tabasco, se desincorpore un predio con superficie de 800,000.00 metros cuadrados (80-00-00.00 Has.), ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero, municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia competente, para que en su oportunidad enajene a título gratuito a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie total de 800,000.00 metros cuadrados (80-00-00 Hectáreas), localizada en la Ranchería Francisco I. Madero, del municipio de Paraíso, Tabasco, que se sujetará al régimen de dominio público de la Federación, en términos los artículos 6 fracción VI y 9 párrafo quinto de la Ley General de Bienes Nacionales reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de junio de 2016.



ARTÍCULO TERCERO.- El instrumento jurídico de donación a título gratuito se ajustará a la Legislación que corresponda de acuerdo a su naturaleza, con la finalidad de que el predio aludido se utilice para el objetivo previsto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial, a la Coordinación Catastral y Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

TERCERO.- La totalidad de los gastos que se originen por concepto de pago de derechos registrales y cualquier otro gasto, derecho y/o impuesto que se origine para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, será cubierta por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE**

**DIP. SOLANGE MARÍA SOLER LANZ
SEGUNDA SECRETARIA**